

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00066 00
Demandante	Saul, Yelin Mabel, Gloria Nancy, Luz Enith y Olga Lucía Izquierdo Uribe
Demandados	Milton Mateo Gaviria Uribe y Seguros Generales Suramericana S.A.
Auto interlocutorio Nro.	347
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal luego de que la parte actora arrimara el escrito de subsanación a los requisitos insertos en auto inadmisorio, del día 2 de marzo de 2023. Al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por los señores **Saúl Izquierdo Uribe** (c.c. 15.930.784), **Yelin Mabel Izquierdo Uribe** (c.c. 1.128.271.813), **Gloria Nancy Izquierdo Uribe** (c.c. 33.994.100), **Luz Enith Izquierdo Uribe** (c.c. 43.107.521) y **Olga Lucía Izquierdo Uribe** (c.c. 25.214.970), y en contra del señor **Milton Mateo Gaviria Gutiérrez** (c.c. 75.104.426) y **Seguros Generales Suramericana S.A.** (Nit. 890.903.407-9).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Niega la admisión de la demanda frente al señor Reynelkis López Díaz¹, por cuanto el poder aportado lo relaciona como un menor de edad, pese a que el mismo ya cumplió la mayoría de edad.

CUARTO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en

¹ Folio 40 archivo 05 del expediente digital, esta persona tiene 19 años.

el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO**

Medellín, 14/03/2023 en la fecha se notifica
el presente auto por ESTADOS N° 028
fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b132476ddf673370db95b0f5d12b4cf8af32ec634c7bb356ef57ac1f83a68d5**

Documento generado en 13/03/2023 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>